

REPUBLICA DE PANAMA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN SMV No. <u>450 - 14</u>

De _____ de ____ de 2014

La Superintendencia del Mercado de Valores en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus reformas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se le presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.44-14 de 24 de enero de 2014, por medio de la cual se modifica la Resolución SMV No.158-13 de 26 de abril de 2013, y la Resolución SMV No.349-12 de 12 de octubre de 2012, el Superintendente del Mercado de Valores resuelve delegar indefinidamente en el Secretario General, resolver las solicitudes de registros de valores para ofertas públicas;

Que en virtud del Resuelto de Personal No.029/2014 de 5 de mayo de 2014, se designó a la Licenciada Yolanda G. Real S., como Secretaria General Interina de la Superintendencia del Mercado de Valores a partir del 6 de mayo de 2014, mientras se nombre al titular que ocupará el cargo;

Que Hydro Caisán, S.A., es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, mediante la Escritura Pública No. 5390 de 11 de junio de 2001, otorgada por la Notaría Quinta del Circuito de Panamá y debidamente inscrita a la Ficha 401257, Documento 239183 desde el 11 de junio de 2001, ha solicitado mediante apoderados especiales y en calidad de emisor, el registro de valores para ser objeto de oferta pública;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan fue analizada por la Dirección de Registro y Autorizaciones, tal como consta en los informes del 30 de mayo de 2014 y 22 de septiembre de 2014;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores en ejercicio de sus funciones;

RESUELVE:

Primero: Registrar los siguientes valores de la sociedad Hydro Caisán, S.A., para su oferta pública:

Bonos Corporativos con un valor nominal de hasta Noventa Millones de Dólares (US\$ 90,000,000.00)

La Fecha de la Oferta será el 26 de septiembre de 2014.

La Fecha de Liquidación será el 30 de septiembre de 2014

Los Bonos serán emitidos en una (1) Serie en denominaciones de Mil Dólares (US\$1,000,000.00) o múltiplos de dicha denominación.

La Fecha de Vencimiento de los Bonos será de 7 años a partir de la Fecha de Liquidación de la Emisión.

El Emisor, a través del Agente de Pago, pagará a cada Tenedor Registrado de cada Bono el capital de dicho Bono en la Fecha de Vencimiento o, sujeto a lo dispuesto más adelante, en la fecha de redención anticipada de los Bonos. Si la Fecha de Vencimiento, coincidiera con una

My

RESOLUCION SMV No. <u>450 - 14</u> de <u>28</u> de <u>sept.</u> de 2014

fecha que no fuese un Día Hábil, la Fecha de Vencimiento, según sea el caso, se extenderá hasta el Día Hábil inmediatamente posterior.

Los Bonos tendrán una tasa de interés fija que será determinada al menos tres (3) días hábiles antes de la Fecha de Liquidación, y comunicada a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá, S.A. mediante un suplemento al Prospecto Informativo que será presentado al menos un (1) día hábil antes de la fecha de negociación a la Bolsa de Valores de Panamá, S.A.

Los intereses serán pagados sobre el Saldo Insoluto a Capital, en forma trimestral, los días 30 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 30 de diciembre de cada año (cada una, una "Fecha de Pago de Intereses") hasta su respectiva Fecha de Vencimiento; estipulándose, sin embargo, que cada vez que cualquier Fecha de Pago de Intereses ocurriera en un día distinto a un Día Hábil, dicha Fecha de Pago de Intereses deberá ser propuesta hasta el próximo Día Hábil subsiguiente.

Cada Bono devengará intereses pagaderos respecto al Saldo Insoluto de Capital de los Bonos desde la Fecha de Liquidación de los Bonos hasta la fecha en que su capital sea pagado en su totalidad. Los intereses devengados por los Bonos serán pagados en Dólares en cada Fecha de Pago de Interés y un último pago en la Fecha de Vencimiento. Si la Fecha de Vencimiento o una Fecha de Pago de Interés coincidiera con una fecha que no fuese un Día Hábil, la Fecha de Vencimiento y/o Fecha de Pago de Interés y el correspondiente pago de intereses se extenderán hasta el Día Hábil inmediatamente siguiente y se devengarán intereses hasta dicho Día Hábil.

Los intereses serán pagaderos con respecto a cada Bono y serán calculados por el Agente de Pago, aplicando la Tasa de Interés al Saldo Insoluto de Capital del Bono, multiplicando la cuantía resultante por el número de días calendarios del Período de Interés (incluyendo el primer día de dicho Período de Interés pero excluyendo la respectiva Fecha de Pago de Interés o Fecha de Vencimiento, según sea el caso), dividido entre trescientos sesenta (360) días y redondeando la cantidad resultante al centavo más cercano (medio centavo redondeado hacia arriba).

Redención Anticipada:

- a) Redenciones Opcionales con el pago de una Prima de Redención: El Emisor podrá redimir los Bonos, en su totalidad, pero no parcialmente, sujeto al pago de un precio de redención total equivalente al monto que será mayor entre (i) el cien por ciento (100%) del Saldo Insoluto Capital de los Bonos a ser redimidos más intereses acumulados a la Fecha de Redención; y (ii) la suma del valor presente del Saldo Insoluto a Capital de los Bonos y de los pagos de intereses remanentes descontados a la Tasa del Tesoro de los Estados Unidos aplicable, más un margen de setenta y cinco puntos base (0.75%) más intereses acumulados a la Fecha de Redención, durante los primeros seis años de vigencia de la Emisión.
- b) Redenciones Opcionales sin el pago de una Prima de Redención: El Emisor podrá redimir los Bonos, en su totalidad, pero no parcialmente, al precio del cien por ciento (100%) del Saldo Insoluto Capital de los Bonos a ser redimidos más intereses acumulados a la Fecha de Redención durante el año previo al vencimiento de los Bonos. Adicionalmente, el Emisor podrá redimir los Bonos, en su totalidad pero no parcialmente, al precio de 100% del saldo insoluto de los Bonos a ser redimidos más intereses acumulados y no pagados a la Fecha de Redención, en cualquier momento, si ocurren cambios en las leyes, regulaciones, resoluciones, interpretaciones o pronunciamientos de alguna Autoridad Gubernamental en materia tributaria, o por otras razones expresadas en los Bonos, que obliguen al Emisor a pagar sumas adicionales bajo los Bonos.
- c) Redenciones Obligatorias sin el Pago de una Prima de Redención: El Emisor estará (i) obligado a redimir los Bonos en su totalidad sin el pago de una prima, en el evento de que ocurra un Cambio de Control y el mismo no sea aprobado por la Mayoría de Acreedores Preferentes y (ii) obligado a utilizar los Pagos de Seguros a que se refiere la Sección III.A.9.1.vii en la forma y manera prevista en la referida Sección del



RESOLUCION SMV No. 450-14 de 22 de sept. de 201



Prospecto Informativo y que contempla, en algunos casos, el pago de dichas sumas a los Tenedores Registrados.

Disposiciones Aplicables a todas las Redenciones Anticipadas: En caso de que el Emisor ejerza su derecho de redimir la totalidad de los Bonos o que de otro modo esté obligado a redimir la totalidad de los Bonos, el Emisor notificará al Agente de Pago, con copia a la Superintendencia, con treinta (30) días de antelación a la Fecha de Redención y publicará un aviso de redención en dos (2) diarios de circulación nacional en la República de Panamá por tres (3) días consecutivos y con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha propuesta para la redención. En dicho aviso se especificarán los términos y condiciones de la redención, detallando la fecha y la suma destinada a tal efecto. En todos los casos la redención anticipada se hará en una Fecha de Pago de Interés (la "Fecha de Redención") y comprenderá el pago del precio de redención calculado conforme a lo previsto en esta Sección. Cualquier Redención Anticipada deberá hacerse conjuntamente con la Redención Anticipada de los Bonos Iniciales.

Los Bonos Corporativos estarán respaldados por el crédito general del Emisor y garantizados por un Fideicomiso de Garantía (el "Fideicomiso de Garantía") que el Emisor tiene actualmente constituido con BG Trust Inc. (el "Agente Fiduciario"), el cual garantiza a los Tenedores Registrados de los Bonos de otra Emisión Pública que mantiene el Emisor hasta por la suma de US\$130,000,000, al amparo de la Resolución SMV No.52-12 del 16 de febrero de 2012 (en adelante los "Bonos Iniciales").

A continuación se detallan las garantías que actualmente se encuentran constituidas a favor del Fiduciario:

- (i) Hipoteca sobre Bienes Inmuebles del Emisor.
- (ii) Cesión de ciertos Bienes y Derechos Cedibles del Emisor.
- (iii) Prenda sobre el cien por ciento (100%) de las acciones emitidas y en circulación del Emisor de propiedad de Panamá Power Holdings, Inc.
- (iv) Fianza Solidaria de Panamá Power Holdings, Inc.
- (v) Los Fondos depositados en la cuenta de construcción para el Proyecto del Emisor propiedad del Fiduciario.

Dicho Fideicomiso de Garantía será enmendado a más tardar tres (3) Días Hábiles antes de la Fecha de Liquidación. A más tardar tres (3) Días Hábiles antes de la Fecha de Liquidación, el Emisor deberá haber registrado en el Registro Público una modificación a la Hipoteca sobre Bienes Inmuebles del Emisor para que el monto garantizado por la misma sea de hasta US\$220,000,000 y que el mismo garantice tanto los Bonos Iniciales como estos Bonos, y adicionalmente, el Emisor deberá incorporar a dicha Hipoteca sobre Bienes Inmuebles, los Bienes Inmuebles del Emisor que a dicha fecha no hayan sido hipotecados a favor del Fiduciario.

A más tardar diez (10) días calendarios contados a partir de la Fecha de Liquidación, el Emisor se obliga a lo abajo listado, en caso de que no se puedan hacer las acciones abajo listadas en los diez (10) días calendarios indicados el Agente entre Acreedores podrá otorgar una prórroga hasta de diez (10) días calendarios adicionales:

- (xi) Causar que Panama Power Holdings Inc., otorgue prenda mercantil sobre el cien por ciento (100%) de las acciones de su propiedad en las demás compañías de los Proyectos, para que garanticen las obligaciones derivadas de los Documentos de la Emisión;
- (xii) Causar que se modifique la Fianza para que Generadora Alto Valle, S.A., Generadora Pedregalito, S.A. y Generadora Río Chico, S.A. se incorporen a dicho acuerdo y, pasen a ser, conjuntamente con Panama Power Holdings Inc., Fiadores Solidarios de las obligaciones del Emisor a favor del Fideicomiso de Garantía en beneficio de los Acreedores Preferentes;
- (xiii) Causar que los fondos depositados en las cuentas de los fideicomisos que garantizan las emisiones de bonos registrados de Generadora Alto Valle, S.A. y



RESOLUCION SMV No. 450-14 de 22 de sept. de 2014

Generadora Pedregalito, S.A., que serán canceladas con esta emisión sean depositadas en la Cuenta de Concentración; y

(xiv) Causar que Panama Power Holdings Inc., modifique la prenda mercantil existente sobre las acciones del Emisor para que garantice las obligaciones derivadas de los Documentos de la Emisión.

A más tardar noventa (90) días calendarios a partir de la Fecha de Liquidación, el Emisor se obliga a realizar lo siguiente:

- (xv) Causar que las demás Compañías de los Proyectos, se incorporen como Fideicomitentes del Fideicomiso de Garantía, para que en conjunto con el Emisor y Panama Power Holdings Inc., se denominen los Fideicomitentes;
- (xvi) Causar que las demás Compañías de los Proyectos, constituyan las Hipotecas sobre Bienes Muebles que les corresponden a cada una;
- (xvii) Causar que las demás Compañías de los Proyectos constituyan las Hipotecas sobre las Concesiones correspondientes a cada una;
- (xviii) Causar que las demás compañías de los Proyectos adicionen sus respectivos bienes Inmuebles a la Hipoteca sobre los Bienes Inmuebles del Emisor;
- (xix) Causar que las demás Compañías de los Proyectos celebren Contratos de Cesión con el Fiduciario, con el objeto de formalizar la cesión de los Bienes y Derechos Cedibles de los que cada uno sea titular y/o propietario incluyendo las correspondientes notificaciones de dichas cesiones, de no conseguir los consentimientos requeridos o efectuar las notificaciones requeridas el Emisor podrá solicitarle al Agente entre Acreedores que le dé una extensión de hasta 60 días, cualquier extensión adicional requerirá del consentimiento de la Mayoría de Tenedores; y
- (xx) Establecer Cuentas Fiduciarias para las demás Compañías de los Proyectos.

Adicionalmente, el Emisor se compromete a que dentro de los noventa (90) días siguientes a la Fecha de Entrada en Operación Comercial del Proyecto del Emisor, el Emisor deberá perfeccionar o causar que se perfeccionen, las siguientes cesiones y construir los siguientes Gravámenes a favor del Fiduciario para garantizar las obligaciones derivadas de estos Bonos y de los Bonos Iniciales:

- (i) La cesión de los Bienes y Derechos Cedibles del Emisor que no hubieren sido previamente cedidos conforme al Contrato de Cesión y/o de Hipoteca sobre Bienes Muebles;
- (ii) La Hipoteca sobre la Concesión del Emisor;
- (iii) La Hipoteca sobre Bienes Inmuebles respecto a los bienes inmuebles del Emisor y de las demás Compañías de los Proyectos que no hubieren sido previamente gravados con la Hipoteca sobre Bienes Inmuebles; y
- (iv) La Hipoteca sobre Bienes Muebles respecto a los bienes muebles del Emisor y de las demás Compañías de los Proyectos que no hubieren sido previamente gravados con la Hipoteca sobre Bienes Muebles.

Todas las garantías arriba descritas se constituirán a favor del Fiduciario, quien será el encargado de ejecutarlas conforme a instrucciones de la Mayoría de Acreedores Preferentes. El Fideicomiso de Garantía y los Bienes Fiduciarios garantizarán el pago de los Bonos, de los Bonos Iniciales y demás obligaciones derivadas de los Documentos de la Emisión. Los Tenedores, por tanto, no tendrán acción directa para ejecutar las garantías ni para cobrar cualquier suma adeudada bajo los Bonos con cargo a los Bienes Fiduciarios sino que será el Fiduciario el que ejercerá tales acciones y repartirá los productos que obtenga de la ejecución



RESOLUCION SMV No. 450-14 de 22 de sept. de 201

de las garantías en la forma prevista en el Contrato entre Acreedores, el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de Garantía. De producirse un Evento de Incumplimiento, y siempre que se haya cumplido el procedimiento previsto en el Contrato entre Acreedores y el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario estará autorizado a usar el producto obtenido de la ejecución o venta de los Bienes Fiduciarios para las Obligaciones Garantizadas en la forma prevista en el Contrato de Fideicomiso. El Fideicomiso de Garantía contempla, además, el pago de comisiones y gastos del Fiduciario, el Agente entre Acreedores, a los Agentes de Pago, al Inspector Técnico y a sus respectivos asesores y ciertas protecciones, prerrogativas y limitaciones de responsabilidad a favor del Fiduciario, además de la obligación del Emisor, como fideicomitente, de indemnizar al Fiduciario.

En síntesis, los bienes fiduciarios que integren el patrimonio del Fideicomiso (los "Bienes Fiduciarios") son todos aquellos dineros, bienes y derechos que, de tiempo en tiempo, sean traspasados al Fiduciario por los Fideicomitentes, o por terceras personas, para que queden sujetos al Fideicomiso de Garantía, y los que se deriven de éstos, incluyendo, sin limitación, los siguientes:

- (a) La suma de Mil Quinientos Dólares (\$1,500.00) que fue entregada al Fiduciario como contribución inicial, y que fue utilizada por el Fiduciario como depósito inicial en la Construcción del Proyecto el Alto;
- (b) Las Cuentas Fiduciarias y los fondos depositados en ellas o en cualquiera de sus subcuentas;
- (c) Los Bienes y Derechos Cedidos;
- (d) El derecho real de prenda sobre los Bienes Pignorados bajo el Contrato de Prenda y cualquier producto obtenido de su ejecución;
- (e) Las Hipotecas sobre las Concesiones y cualquier producto obtenido de su ejecución;
- (f) Las Hipotecas sobre Bienes Inmuebles y cualquier producto obtenido de su ejecución;
- (g) Las Hipotecas sobre Bienes Muebles y cualquier producto obtenido de su ejecución;
- (h) Los pagos que hagan los Fiadores Solidarios al Fiduciario en virtud de las Fianzas;
- (i) Los derechos reales y de otra naturaleza que tenga el Fiduciario respecto de los Bienes Gravados;
- (j) Los dineros, bienes y derechos que produzcan los Bienes Fiduciarios en concepto de ganancias de capital, intereses, créditos, indemnizaciones u otro concepto; o que resulten de dichos Bienes Fiduciarios por razón de ventas, permutas, canjes o por cualquiera otra razón;
- (k) Cualquiera otras cuentas bancarias o de inversión que de tiempo en tiempo establezca el Fiduciario para el cumplimiento de su encargo fiduciario; y
- (l) Cualesquiera otros dineros, bienes o derechos que, de tiempo en tiempo, se traspasen al Fiduciario para que queden sujetos al presente Fideicomiso.

Adicionalmente, nueve (9) meses previos al vencimiento de los Bonos de esta Emisión, si el Emisor no ha obtenido la aprobación de una institución financiera para el refinanciamiento de estos Bonos y de los Bonos Iniciales, el Emisor deberá depositar en la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda todos los flujos excedentes del Emisor y de las demás Compañías de los Proyectos, sin permitirse Pagos Restringidos.

Segundo: El registro de la oferta pública de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.



6

MINIM

RESOLUCION SMV No. 450-14 de 23 de sept. de 2014

Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a la sociedad Hydro Caisán, S.A., que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y reformas; Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010; Resolución SMV No.44-14 de 24 de enero de 2014, por medio de la cual se modifica la Resolución SMV No.158-13 de 26 de abril de 2013, y la Resolución SMV No.349-12 de 12 de octubre de 2012; y Resuelto de Personal de 2014 No.029/2014 de 5 de mayo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Yolanda G. Real S. Secretaria General, a.i.

Jn/

REPÚBLICA DE PANAMÁ SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es copia del original que reposa en los archivos de la Superintendencia

Secrejario General